

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts. { San José, miércoles 28 de setiembre de 1887. } NUMERO 75

## ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Setiembre de 1887.

TIENE ESTE MES 30 DÍAS.

Miércoles 28.—San Wenceslao, Rey de Bohemia, mártir; santa Eustaquia, virgen. Del Ant. Test. el profeta Baruch.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

Secretaría de Justicia.

Resolución.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.—Oficio.

Secretaría de Policía.

Acuerdo.—Oficio.

Secretaría de Fomento.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Acta de incineración de cédulas.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdo.—Resolución.

Administración Judicial.  
Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Nº 58.

Palacio Nacional.

San José, 27 de setiembre de 1887.

Considerando: que la ley de presupuesto se formó en la inteligencia de que el Poder Judicial podría quedar reorganizado el quince de este mes; pero la reforma no se ha verificado todavía, y por tal motivo se han ofrecido dudas sobre el sueldo que corresponda á algunos funcionarios.—Por tanto, y no pudiendo dejar de retribuirse el trabajo de los empleados que por la prolongación del régimen actual están sin sueldo claramente determinado, el Presidente de la República

RESUELVE:

Que los sueldos de los emplea-

dos de Justicia que funcionan actualmente y tienen fijada una dotación hasta el 14 del corriente y otra diversa del 15 en adelante, se sigan pagando mientras la nueva organización judicial no se establezca, conforme á la asignación que les ha correspondido hasta el día 14 del presente mes.—Publíquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Justicia,

ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 314.

Palacio Nacional.

San José, 27 de setiembre de 1887.

Visto el oficio en que el señor Gobernador de esta provincia, en razón de tener que hacer un viaje á los Estados Unidos de América, solicita permiso para separarse de su destino por el término de tres meses, que deben contarse desde el día último de este mes,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á esa solicitud, encargar durante el tiempo dicho las funciones de la Gobernación al Secretario de la misma, y disponer que éste sea sustituido en su empleo por don Manuel Hernández.—Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Señor Gobernador de Alajuela.

Las notas de U. nº 305 y 354, de 22 de agosto y 23 de setiembre últimos respectivamente, han sido recibidas en esta Secretaría.

Por medio de ellas se consulta al Gobierno acerca de si puede obligarse á los propietarios de fincas colindantes con las calles ya abiertas de la población de Grecia, á retirar sus cercas á fin de dar á dichas calles el ancho de ley, ó si es preciso expropiarlos de la parte de terreno que para lograr ese objeto sea necesario y hacerles la indemnización correspondiente. Al mismo tiempo se advierte que los propietarios existentes en la época que se ordenó la apertura de calles, donaron voluntariamente el terreno que había de servir para ellas, pero que, sea porque no se hizo entonces la medida exacta, sea

porque con el trascurso de los años las cercas han ido poniéndose más afuera, el hecho es que hoy esas calles no miden la distancia legal.

En primer lugar debo advertir á U. que si los propietarios donaron todo el terreno necesario para calles y por error de medida no han entregado sino una parte, puede la Municipalidad, si tiene los documentos de la donación extendidos en forma, demandar la entrega del resto de terreno que aun conserven los donantes.

Pero si la donación fué hecha de un modo informal, y si los propietarios actuales no están dispuestos á cumplir lo convenido en otro tiempo, es natural que deban recibir la indemnización correspondiente por el terreno que se les expropie por motivo de utilidad pública.

El respeto á la propiedad es dogma constitucional, y sin previa satisfacción del valor y de los perjuicios no puede privarse á ningún ciudadano de la suya (artículo 29 de la Constitución.—Resolución de 22 de diciembre de 1843).

No hay sino un caso en que por disposición de la ley (artículos 87 y 88, Reglamento de Policía de 20 de julio de 1849) y como una servidumbre urbana están obligados los propietarios á ceder, sin compensación, parte de su suelo en beneficio común y para procurar el ornato de las poblaciones. Este caso se verifica cuando en las ciudades ó villas existentes se trata de edificar una casa ó de reconstruir un edificio: entonces los propietarios son obligados á ponerlos en la línea que marque la autoridad local.

Lo dicho no impide que en cualquier tiempo en que se probara de un modo fehaciente y legal que algún propietario hubiese cercado parte del terreno que constituía la calle, pueda exigírsele que devuelva lo indebidamente tomado, sin necesidad de remuneración alguna.

Con lo expuesto juzgo que queda resuelta claramente la cuestión á que se refieren los oficios que contesto.

Dios guarde á U.

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 120.

Palacio Nacional.

San José, 27 de setiembre de 1887.

Considerando que no es equitativa la dotación que se asignó por acuerdo nº 117 de 23 del mes en curso, al Agente de Policía del Bebedero, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Elevarla á cincuenta pesos men-

suales que se pagarán de eventuales de esta Cartera. Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Policía,

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Palacio Nacional.

San José, 27 de setiembre de 1887.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

En la cárcel pública de varones de esta capital hay ordinariamente setenta personas detenidas, unas cumpliendo condena y otras preventivamente ó con motivo de proceso, las cuales, por carecerse en dicho establecimiento de trabajos en que ocuparse útilmente, se mantienen, con gran perjuicio para sus costumbres y para la sociedad, en casi constante vagancia.

Puntualizar los funestos resultados que este mal ocasiona en el régimen penitenciario, encaminado muy principalmente, según las ideas modernas, á procurar la corrección moral del delincuente, sería tarea sin objeto, conocidas como me son sus ideas sobre este punto.

La educación es sin disputa el medio que con mayor eficacia contribuye á la disminución de los crímenes, infundiendo en la mente de los ciudadanos el respeto á la ley como máxima indispensable de la vida social; é inspirada la Ley de Educación Común en esta sana doctrina, dispone en su artículo 10, que además de las escuelas comunes ordinarias se abran centros de enseñanza en las cárceles, cuarteles y otros establecimientos donde se encuentren reunidos cuando menos cuarenta adultos ineducados.

Según lo que dejo atrás manifestado, la cárcel de varones de esta ciudad está en el caso de recibir los beneficios de tal disposición, y no dudo que ese Ministerio, con el esfuerzo que pone siempre en llenar la gran obligación de procurar la enseñanza popular, se servirá organizar en la dicha cárcel la escuela á que la ley citada se refiere, á fin de alcanzar con ella que los presos encuentren en la lección diaria un motivo de trabajo regenerador y de distracción conveniente, que sea fundamento firme de la reforma de su conducta.

Me es grato repetirle las protestas de mi consideración y respeto.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.



## SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 143.

Palacio Nacional.

San José, 27 de setiembre de 1887.

Para cumplir la sentencia dictada en el juicio respectivo por el señor Juez de Hacienda Nacional, á las doce del día veinte y nueve de julio anterior,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

De eventuales de esta Cartera, páguese á la señora María Vicenta Bolaños y Alvarado, vecina de Santo Domingo de Heredia, por quintas partes, cobrables mensualmente desde el primero de octubre próximo, la cantidad de (\$443-96) cuatrocientos cuarenta y tres pesos noventa y seis centavos, que comprende el precio de una porción de terreno de que fué expropiada en dicha villa para el ferrocarril, el valor de los intereses de ese precio á razón de seis por ciento desde el día de la demanda, y el de los daños y perjuicios ocasionados á la indicada señora en la expropiación.—Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,

GONZÁLEZ VÍQUEZ

## SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 348.

Palacio Nacional.

San José, 26 de setiembre de 1887.

El General Presidente de la República

Considerando: que ningún provecho deriva el Fisco de la explotación gratuita de los bosques nacionales, tal como se practica hoy en virtud de las concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la ley de la materia, en favor de determinadas personas para extraer por tiempo indefinido en la zona que se les señala los productos naturales, sin otra restricción que la prohibición de destruir los árboles cuya explotación no lo exija; que al amparo de esas autorizaciones especiales muchas personas, fingiéndose empleados del agraciado, se aprovechan de ellas sin ofrecer la garantía de que han de respetar la limitación de la ley, garantía consistente en el conocimiento de su persona, que permite aplicar la sanción correspondiente en caso de infracción; que no es posible por ese motivo y por la falta de vigilancia necesaria, impedir ni aun de parte de las personas autorizadas, la destrucción de los árboles resinosos, balsámicos y gomosos; y considerando, por último, que re-

suelta la conveniencia de cortar las referidas concesiones, hay que dictar providencias que aseguren el cumplimiento de la ley,

ACUERDA:

Art. 1º—Revócanse las autorizaciones gratuitas para la explotación de bosques nacionales concedidas por acuerdos anteriores.

Art. 2º—Prohíbese, mientras se dicta el reglamento del caso, la exportación clandestina de los productos de árboles balsámicos, resinosos y gomosos bajo las penas establecidas por la ley.

Art. 3º—La Inspección General de Hacienda dictará las órdenes conducentes, á fin de establecer resguardos en los lugares donde fuere necesario, para dar á este acuerdo el debido cumplimiento.—Publíquese.

SOTO.

El Ministro de Hacienda,

FERNÁNDEZ.

Palacio Nacional.—San José, á las doce del día veintiséis de setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Los que suscribimos, de orden del señor Ministro de Hacienda, procedimos á la incineración de mil cuatrocientas ochenta y siete cédulas de la deuda interior, cuyos números se expresan en seguida, y canceladas todas por el Banco de la Unión.

9º Sorteo.

1 Cédula nº 218, serie N. \$ 100  
Intereses „ 27 \$ 127

12º Sorteo.

1 Cédula nº 593, serie N. \$ 100  
Intereses „ 39 \$ 139

16º SORTEO, 753 CÉDULAS, ASÍ:

38 Cédulas serie A., números:

18, 35, 56, 74, 80, 104, 119,  
158, 237, 245, 268, 275,  
277, 314, 321, 538, 543,  
576, 583, 618, 653, 663,  
676, 700, 727, 743, 750,  
761, 788, 820, 822, 869,  
885, 889, 928, 962, 965,  
974. \$ 3,800

17 Cédulas serie B., números:

18, 35, 56, 74, 80, 104,  
119, 158, 166, 167, 174,  
184, 203, 207, 215, 237,  
245. \$ 1,700

42 Cédulas serie C., números:

184, 203, 207, 215, 237,  
245, 268, 275, 277, 314,  
321, 341, 418, 461, 473,  
490, 497, 524, 538, 543,  
576, 583, 618, 653, 663,  
676, 700, 727, 743, 750,  
761, 788, 820, 822, 869,  
870, 885, 889, 928, 962,  
965, 974. \$ 4,200

55 Cédulas serie Ch., números:

18, 35, 56, 74, 80, 104,  
119, 158, 166, 167, 174,  
184, 203, 207, 215, 237,  
245, 268, 275, 277, 314,  
321, 341, 383, 418, 425,  
426, 461, 473, 490, 497,  
524, 538, 543, 576, 583,

618, 653, 663, 676, 700,  
727, 743, 750, 761, 788,  
820, 822, 869, 870, 885,  
889, 928, 962, 965. \$ 5,500

54 Cédulas serie D., números:

18, 35, 56, 74, 80, 104,  
119, 158, 166, 167, 174,  
184, 203, 207, 215, 237,  
245, 268, 275, 277, 314,  
321, 341, 425, 426, 461,  
473, 490, 497, 524, 538,  
543, 576, 583, 618, 653,  
663, 676, 700, 727, 743,  
750, 761, 788, 820, 822,  
869, 870, 885, 889, 928,  
962, 965, 974. \$ 5,400

56 Cédulas serie E., números:

18, 35, 56, 74, 80, 104,  
119, 158, 166, 167, 174,  
184, 203, 207, 215, 237,  
245, 268, 275, 277, 314,  
321, 341, 383, 418, 425,  
426, 461, 473, 490, 497,  
524, 538, 543, 576, 583,  
618, 653, 663, 676, 700,  
727, 743, 750, 761, 788,  
820, 822, 869, 870, 885,  
889, 928, 962, 965, 974. \$ 5,600

48 Cédulas serie F., números:

74, 80, 104, 119, 158,  
166, 167, 174, 184, 203,  
207, 215, 237, 245, 268,  
275, 277, 314, 321, 383,  
418, 425, 426, 461, 473,  
490, 497, 524, 538, 543,  
576, 583, 618, 727, 743,  
750, 761, 788, 820, 822,  
869, 870, 885, 889, 928,  
962, 965, 974. \$ 4,800

54 Cédulas serie G., números:

18, 35, 56, 74, 80, 104,  
119, 158, 166, 167, 174,  
184, 203, 207, 215, 268,  
275, 277, 314, 321, 341,  
383, 418, 425, 426, 461,  
473, 490, 497, 524, 538,  
543, 576, 583, 618, 653,  
663, 676, 700, 727, 743,  
750, 761, 788, 820, 822,  
869, 870, 885, 889, 928,  
962, 965, 974. \$ 5,400

56 Cédulas serie H., números:

18, 35, 56, 74, 80, 104,  
119, 158, 166, 167, 174,  
184, 203, 207, 215, 237,  
245, 268, 275, 277, 314,  
321, 341, 383, 418, 425,  
426, 461, 473, 490, 497,  
524, 538, 543, 576, 583,  
618, 653, 663, 676, 700,  
727, 743, 750, 761, 788,  
820, 822, 869, 870, 885,  
889, 928, 962, 965, 974. \$ 5,600

39 Cédulas serie I., números:

18, 35, 56, 74, 80, 104,  
119, 158, 166, 167, 174,  
184, 203, 207, 215, 237,  
245, 268, 275, 277, 314,  
321, 341, 383, 418, 425,  
426, 461, 473, 490, 497,  
576, 583, 618, 653, 663,  
676, 700, 727. \$ 3,900

44 Cédulas serie J., números:

18, 158, 166, 167, 174,  
184, 203, 207, 215, 237,  
245, 268, 275, 277, 314,  
321, 341, 383, 418, 425,  
426, 461, 473, 490, 497,  
524, 538, 543, 576, 583,  
618, 653, 663, 676, 700,  
727, 743, 750, 761, 788,

820, 822, 869, 870. \$ 4,400

33 Cédulas serie K., números:

268, 275, 314, 321, 341,  
383, 418, 425, 426, 461,  
473, 490, 497, 524, 538,  
543, 576, 583, 618, 653,  
663, 676, 700, 727, 788,  
885, 889, 820, 822, 928,  
962, 965, 974. \$ 3,300

49 Cédulas serie L., números:

18, 35, 56, 104, 119, 158,  
184, 287, 237, 245, 268,  
275, 277, 314, 321, 341,  
383, 418, 425, 426, 461,  
473, 490, 497, 524, 538,  
543, 576, 583, 618, 653,  
663, 676, 700, 727, 743,  
750, 761, 788, 820, 822,  
869, 870, 885, 889, 928,  
962, 965, 974. \$ 4,900

49 Cédulas serie M., números:

18, 35, 56, 74, 80, 104,  
119, 158, 166, 167, 174,  
184, 203, 207, 215, 237,  
245, 268, 275, 277, 314,  
321, 341, 383, 418, 425,  
426, 461, 473, 490, 497,  
524, 538, 543, 576, 583,  
618, 653, 663, 676, 700,  
727, 743, 750, 761, 820,  
822, 962, 965. \$ 4,900

50 Cédulas serie N., números:

18, 35, 56, 104, 119, 158,  
167, 174, 184, 203, 207,  
215, 237, 245, 268, 275,  
277, 314, 321, 341, 383,  
418, 425, 426, 461, 473,  
490, 497, 524, 538, 543,  
576, 583, 618, 653, 727,  
743, 750, 761, 788, 820,  
822, 869, 870, 885, 889,  
928, 962, 965, 974. \$ 5,000

54 Cédulas serie Ñ., números:

18, 35, 56, 74, 80, 104,  
119, 158, 166, 167, 184,  
203, 207, 215, 237, 245,  
268, 275, 277, 314, 321,  
341, 383, 418, 425, 426,  
461, 473, 490, 497, 524,  
538, 543, 576, 583, 618,  
653, 676, 700, 727, 743,  
750, 761, 788, 820, 822,  
869, 870, 885, 889, 928,  
962, 965, 974. \$ 5,400

15 Cédulas serie O., números:

18, 35, 56, 74, 80, 104,  
119, 158, 166, 167, 174,  
184, 203, 207, 215. \$ 1,500

Intereses sobre 753 cédulas del 16º sorteo (\$ 52-00 cju.) \$ 39,156

732 CÉDULAS DEL 17º SORTEO, ASÍ:

34 Cédulas serie A., números:

13, 41, 50, 52, 72, 98, 133,  
144, 229, 253, 286, 290,  
307, 325, 539, 540, 557,  
596, 607, 620, 671, 722,  
748, 757, 778, 806, 854,  
894, 898, 904, 924, 987,  
991, 999. \$ 3,400

16 Cédulas serie B., números:

9, 13, 41, 50, 52, 72, 98,  
133, 144, 172, 175, 197,  
200, 201, 214, 229. \$ 1,600

42 Cédulas serie C., números:

188, 197, 200, 201, 214,



229, 253, 286, 290, 307,  
325, 364, 365, 369, 396,  
409, 417, 481, 512, 539,  
540, 557, 575, 586, 587,  
596, 607, 620, 671, 722,  
748, 757, 778, 806, 854,  
894, 898, 904, 924, 987,  
991, 999. § 4,200

54 Cédulas serie Ch., números:

9, 13, 41, 50, 52, 72, 98,  
133, 144, 172, 175, 188,  
197, 200, 201, 214, 229,  
253, 286, 290, 307, 325,  
364, 365, 369, 396, 409,  
417, 422, 444, 481, 512,  
539, 540, 557, 575, 586,  
587, 596, 607, 620, 671,  
722, 757, 778, 806, 854,  
894, 898, 904, 924, 987,  
991, 999. § 5,400

49 Cédulas serie D., números:

9, 13, 41, 50, 52, 72, 98,  
133, 144, 172, 175, 188,  
197, 200, 201, 214, 229,  
253, 286, 290, 307, 325,  
422, 444, 481, 512, 539,  
540, 557, 575, 586, 587,  
596, 607, 620, 671, 722,  
748, 757, 778, 806, 854,  
894, 898, 904, 924, 987,  
991, 999. § 4,900

(Continuará).

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 693.

Palacio Nacional.

San José, 27 de setiembre de 1887.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á la señorita Delfina Padilla maestra de la escuela mixta del distrito de San Juan de Tobosi, jurisdicción de Cartago.—Publíquese.

SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública,  
FERNÁNDEZ.

Nº XIII.

Palacio Nacional.

San José, 27 de setiembre de 1887.

Visto el memorial de varios vecinos de Patarrá de Desamparados, fechado el 7 del actual, y contraído á pedir la anexión del distrito escolar del mismo nombre al barrio de San Antonio del cantón referido, alegando entre otras razones las siguientes: que el distrito de Patarrá, tanto por su poca población como por carecer de recursos suficientes, no puede sufragar los gastos que demandan las escuelas primarias tales son, por ejemplo, los de construcción de edificios y compra de mueblaje y material escolares—siendo así que \$ 6000-00 es lo menos que costaría al vecindario la casa de enseñanza que trata de levantarse; y que la proximidad del susodicho distrito al barrio de San

Antonio—al cual es muy inferior en población y recursos—indica la conveniencia de agregarlo á este último, como lo está en lo civil y en los demás ramos de la administración pública. Oído el parecer de las juntas respectivas, y

Teniendo en consideración: que el distrito de Patarrá tiene recursos suficientes para mantener el rango de *distrito escolar* que le da la Ley de Educación, como lo hacen distritos inferiores en población y riqueza (Hatillo, San Marcos, Santa María y otros); que según afirma la Junta de Educación de aquel distrito, el presupuesto de gastos calculados para edificar la casa de enseñanza no excede de \$ 3000-00, incluyendo aun la habitación de los maestros; y, finalmente, que la anexión solicitada sería perjudicial á la juventud del distrito, si se toma en cuenta la situación especial de éste, el haber un paso peligroso en el río "Damas" que impide la asistencia de los niños á las escuelas de San Antonio y el quedar intransitables en invierno las vías de comunicación;

Se resuelve sin lugar la solicitud en referencia.—Publíquese.

FERNÁNDEZ.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional*,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se presentó el señor Graciano Solís Araya denunciando 500 hectáreas de terreno baldío, en el punto llamado barrio de San Pablo de Dota, distrito 1º, cantón 3º, comunes, y distrito 2º, cantón 7º, escolares, de esta provincia ente los linderos siguientes: Norte, terrenos de José Durán y Antolin Gamboa: Sur, río "Parrita" en medio, terreno de Dionisio Salazar: Este, idem de Manuel Castro Blanco; y Oeste, baldíos.

Y se publica para que los que tuviesen alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina dentro de treinta días.

Juzgado de Hacienda Nacional de la República. San José, 27 de setiembre de 1887.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,  
Secretario.

3. v. 1.

A las doce del jueves seis de octubre proximo entrante se rematarán en la puerta exterior de este despacho, los bienes siguientes: Quince hectólitros, nueve decálitros y nueve litros próximamente de maíz en mazorca, estimados en \$ 180.—Un hectólitro, tres decálitros y tres litros próximamente de frijoles de cubá en \$ 15.—Y los materiales de una galera en los cuales van incluidas seiscientas tejas valoradas en \$ 20.—Estos bienes pertenecen al señor Juan Sánchez; y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos á doña Inés Bolandí.—Quien quiera hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Ins-

tancia de la provincia de Cartago, setiembre 22 de 1887.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

M. Ramírez.—Eduardo Cubero.  
3. v. 2.

A las doce del día diez del entrante mes de octubre venderá el infrascrito Juez árbitro, en la puerta de la Alcaldía primera de esta villa y al que más dé, el inmueble siguiente.—Terreno plano en su mayor parte, de pasto y montes, situado en el barrio de San Roque de la villa de Grecia, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, calle de San Roque en medio, terreno de Jesús Salazar: Sur y Este, ídem de la finca madre; y Oeste, ídem de la testamentaria de Ramón Zamora.—Medida superficial, cuatro hectáreas: está libre de gravámenes: ha sido valorado en doscientos pesos: es parte de la finca inscrita en cabeza de la finada doña Teodora Zumbado Hidalgo, en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, tomo 172, folio 285, bajo el número 11,456, asiento número uno: y se vende, previas las formalidades de ley, para el pago de deudas, mandas de la causante y costas de la mortuoria.—El que quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario.—Grecia, 22 de setiembre de 1887.

JOSÉ JIMÉNEZ.

Fermín Gómez.—E. Chacón. Z.  
3 v. 3.

A las doce del día trece de octubre de este año remataré en la puerta de este Juzgado, tres fincas situadas en el distrito 2º, cantón 2º de esta provincia, que se describen: terreno en Ujarrás de 5 hectáreas, 59 áreas, 11 centiáreas y 68 decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Ramón Moya y Francisco Zamora: Sur, calle en medio, ídem de Luis Solano y Trinidad Bonilla: Este, ídem de Jerónimo Bonilla; y Oeste, ídem de Luis Moya y Leandro Brenes; valorado en \$ 300. Terreno en el "Hoyo del Barro," de 7 hectáreas, 90 áreas y 64 centiáreas, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Ceferino Moya: Sur, ídem de Braulio Quirós: Este, ídem de la legua de la villa del Paraíso, no ocupados; y Oeste, ídem de Manuel Meza; valorado en \$ 200; y casa y solar en la villa del Paraíso, constantes: la casa de seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de fondo y el solar de 6 áreas, 98 centiáreas y 89 decímetros cuadrados, limitados: Norte, propiedades de Zenón Corrales y Félix Rojas: Sur, ídem de la sucesión de Dolores Solano: Este, ídem de la sucesión de Manuel Morales; y Oeste ídem de Ceferino Fonseca; valorados en \$ 100. Pertenecen al finado Juan de Dios Morales, y se venden en virtud de ejecución, para pagar deudas á don José Mercedes Rojas. Quien quiera ofrecer ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Cartago, setiembre 21 de 1887.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,  
Secretario.

3 v. 3.

A las doce del día diez de octubre próximo entrante, se rematará en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, un terreno como de una hectárea, sito en esta villa, en el punto llamado "El Limón", distrito y cantón 2º de la provincia de San

José, lindante: Norte, propiedad de la testamentaria de Carmen Chaverri: Sur, íd. de Jesús Roldán: Este, íd. de Antonio Monje; y Oeste, íd. de Rafael Castillo y José Ramón Porras, calle en medio, inscrito en el Registro de la Propiedad, en el tomo 251, al folio 357, bajo el nº 21,193, valorado en \$ 150.—Pertenece á la mortuoria del señor Ramón Porras Vargas; y se vende á solicitud de partes para pagar deudas y costas de la mortuoria.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se admitirá, siendo arreglada.

Juzgado único constitucional de la villa de Escasú, á las cuatro de la tarde del día 19 de setiembre de 1887.

JESÚS ROLDÁN.

J. Joaquín Aguilar.—J. Franco. Roldán.  
3. v. 3.

RAIMUNDO ECHAVARRÍA MURILLO  
*Juez árbitro testamentario*,

Cita y emplaza á los herederos, legatarios y acreedores que se conceptúan con derecho á los bienes que á su muerte dejó don Cruz Salas Matamoros, que fué mayor de cincuenta años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de quince días se presenten á deducir sus derechos ante este Juzgado, donde se ha dado principio á tramitar su respectiva mortuoria.

Juzgado árbitro testamentario en la villa de San Rafael de Heredia, á 21 de setiembre de 1887.

RAIMUNDO ECHAVARRÍA.

Ricardo Segreda.—José Tranquilino Bolaños.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José  
AVISO.

El día último del corriente mes vencen las patentes de los establecimientos de comercio é industria gravados por este Municipio, así como también los impuestos de agua y de alumbrado y serenazgo.—Lo que se publica de conformidad con el artículo 7º del decreto nº 3 de 31 de agosto próximo pasado, para que dentro de los ocho primeros días del mes de octubre ocurran á la Tesorería Municipal de este cantón á satisfacer el impuesto correspondiente quedando incursos en las penas establecidas por la citada ley los que no verificaren el pago en el término indicado.

Setiembre 13 de 1887.

C. MORA A.

10 v. 6.

Gobernación de la provincia de San José.

16 de setiembre de 1887.

De esta fecha al veinticuatro del corriente mes, se admitirán en esta oficina propuestas de los dueños de boticas de esta ciudad que quieran hacer servicio durante la noche; dichas propuestas deberán remitirse en pliego cerrado y ajustarse al decreto número 24 de 28 de junio del año en curso.

C. MORA A.

5 v. 4

Gobernación de la provincia de Heredia.

AVISO.

A todos los dueños de Tiendas, Clubs por negocio, Jabonerías, Candelarias, Pulperías, Tostelerías, Sastrerías, Panaderías, Herrerías, Tilicherías, Casas Prestamistas, Barberías, Zapaterías, Casas Piroteónicas, Lavanderías de Sombrosos, Cervecerías y demás bebidas fermentadas, Cabballerizas, Carpiuterías, Ventas de mate-



**DEUDA INTERIOR,**

Número de las Cédulas no premiadas, y que según decreto nº 5 de 19 de setiembre, se pagarán el 30 del corriente en el

**BANCO DE LA UNION.**

11	126	210	308	403	503	605	701	823	901
21	136	235	316	406	506	621	702	826	913
22	148	236	317	407	517	642	711	829	919
30	159	243	322	408	521	644	717	835	920
59	161	269	329	414	526	657	731	853	923
81	182	293	335	433	533	664	732	865	927
	186	299	339	440	535	665	737	884	935
			366	447	559	666	745	890	958
			372	453	563	673	752	895	959
			395	467	568	680	759	897	963
			399	482	569	684	763		970
				484	579	694	764		975
							768		988
							771		996
							780		998
							781		
							783		
							791		
							795		
							799		

San José, setiembre 26 de 1887.

G. Ortuño,  
Administrador.

4 v. 2.

**CORRESPONDENCIA**

detenida en la Administración de Correos de Puntarenas y existente en la Dirección General.

Apellidos y nombres.	Destino.	Cartas.	Motivos de su detención.
Atencio Bartola.....	Paquera.	1	No hay correo.
Becerra Bernabela.....	Puntarenas.	1	Desconocida.
Belomo Santiago.....	"	1	"
Cruz Isabel.....	"	1	"
García Josefa A de.....	"	1	"
Hernández Manuel.....	Paquera.	1	No hay correo.
Huertas Rafael.....	Cañas.	1	Devuelta.
Lassen Pedro.....	Puntarenas.	1	Desconocido.
Menéndez José.....	"	1	"
Miranda José A.....	Paquera.	1	No hay correo.
Matarrita Eugenio.....	Lepanto.	1	"
Otárola Cástulo.....	Puntarenas.	1	No hay correo.
Parra Eugenio.....	"	1	"
Poinsot L.....	"	1	"
Palacios Juan.....	"	1	"
Rodríguez Estéfano.....	"	1	"
Salvatierra Ramón.....	"	1	"
Shaw Franc?.....	"	1	"
Vargas Ignacio.....	"	1	"
Wilson Manuel.....	"	1	"
Williams T. S.....	"	1	"
Monsieur le principal... }			
Agent d'apurances,ou... }	"	1	No existe.
Representant de comerce }			

Dirección General de Correos.—San José, 27 de setiembre de 1887.

El Oficial 2º.

M. G. ESCALANTE HIJO.

**AVISO.**

El primero del entrante mes de octubre da principio el cuarto trimestre del corriente año; y se participa á todas las personas que deben pagar impuestos municipales,

á fin de que dentro de los ocho primeros días del citado mes, ocurran á esta Gobernación á proveerse de sus respectivas patentes. Gobernación de la provincia de Alajuela, 19 de setiembre de 1887.

MAURILIO SOTO.

riales, Tcnerías, Carnicerías de ganado y cerdos, Truchas y Tabaquerías, se hace saber: que antes del día último del presente mes, deben sacar ó renovar sus respectivas patentes pagando el impuesto que les corresponde, según lo previene la ley nº 3 de 31 de agosto próximo pasado. El que no lo verificare se sujetará á lo dispuesto en los artículos 2º y siguientes de la ley citada.

Setiembre 17 de 1887.

JUAN J. FLORES.

3. v. 1.

Agencia de Policía de Higiene.

San José, setiembre 27 de 1887.

Con motivo de haber sido rescindido el contrato entre este Municipio y don Jorge Ross, para el aseo, riego y reparación de calles, se previene á todos los vecinos de esta ciudad: que hasta el día último del corriente mes serán recogidas por el contratista señor Ross, las basuras del interior de los edificios públicos y casas de particulares, debiendo en consecuencia, de esa fecha en adelante, hacerlo los interesados por su cuenta.

Asimismo se pone en conocimiento del público, que del día primero del entrante mes de octubre próximo en adelante, deben asear el frente de sus respectivas propiedades, en los días que á continuación se indican.

Lunes: la calle del "Comercio", la de la "Universidad", la de "Catedral" y la del "General Fernández."

Martes: la del "Cuño", la del "Seminarario", la del "Laberinto" y la de la "Merced."

Miércoles: la de "Carrillo", la de "Chapuí", la de "Goicoechea" y la del "Teatro."

Jueves: la de la "Fábrica", la de la "Paz", la del "Vapor" y la de la "Uruca."

Viernes: la de "Calvo", la de "Velarde", la del "Obispo" y la de "Umaña." Las basuras de las calles deberán ser recogidas en montones para que sean alzadas por la Policía, en los días referidos.

Quedarán incurso en la multa de uno á cinco pesos, los que no dieren cumplimiento á esta orden.

FERMÍN LEÓN.

15—1

**SECCION CIENTIFICA.**

**OBSERVACIONES**

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Setiembre 26.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio,

18,<sup>50</sup> 26,<sup>50</sup> 20,<sup>25</sup> 21,<sup>75</sup>

Viento.

E. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nubl? Nubl? ½ Nubl?

Barómetro.—Término medio 668<sup>25</sup>

**ANUNCIOS.**

**AVISO.**

Se convocan contratistas para conducir á Puntarenas, durante un año,

10,000 litros de licor por mes. Hay dos clases de envases, unos que pesan estando llenos 32 arrobas y otros 24½; debiendo el que contrate comprometerse á traer dichos envases vacíos.

Los que deseen hacer este negocio dirigirán sus propuestas dentro de quince días, al Superintendente de la Fábrica Nacional de Licores, designando persona abonada que garantice el cumplimiento del contrato.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 16 de setiembre de 1887.

8 v. 7

**CONOCIMIENTO**

de los expendedores de licores extranjeros cuyas patentes vencen en el próximo octubre.

Fechas.	Nombres.	Situación.
1º	Francisco Quesada.....	San José.
1º	Paulino Ardón.....	Id.
1º	Abelardo Cepa.....	Id.
1º	Luis V. Vargas.....	Alajuela.
3	Paulino Acosta.....	San Ramón.
4	José Carlos Umaña.....	San Mateo.
4	José Vaglio.....	Carrillo.
5	Santiago Güell.....	Desamparados.
5	Juan Simeón Jiménez.....	Los Quemados.
6	Jerónimo Rojas.....	Atenas.
6	José Carlos Umaña.....	Id.
6	Eustacia Morales.....	Limón.
6	Tranquilino Bolaños.....	Santo Domingo.
6	Esteban Muroto.....	Grecia.
8	Adelaida Grandison.....	Limón.
9	Telesforo Arana.....	San José.
9	Leovigildo Castro.....	Alajuela.
12	Amelia Pardo.....	Moín.
12	Chiapp y Mateo.....	Limón.
13	Salvador Santos.....	Liberia.
14	Pedro Sáenz.....	Grecia.
14	Teodoro Carvajal.....	San José.
14	Ana Moore.....	Limón.
14	Augusto Richard.....	Madre de Dios.
15	Eusebio Vicente.....	San José.
15	Moses Mical.....	Milla número 18.
15	W. B. Ueckles.....	Reventazón.
16	Jesús Retana.....	Puriscal.
16	Victor Bonilla.....	Santa Cruz.
17	José Vigne.....	San José.
17	Rodrigo Carrasco.....	Id.
17	Agustín Atunella.....	Id.
17	Jesús M. Vargas.....	Alajuela.
17	Pío Estrada.....	Limón.
17	José González.....	Los Quemados.
18	Nicolás Casasola.....	Cartago.
19	Elisa Arnold.....	Limón.
19	Roberto Campbell.....	Id.
20	Rafael Rivera.....	Liberia.
23	Pajés y Cañas.....	San José.
24	José Sacripanti.....	Cartago.
24	Ramón Royo.....	Curridabat.
25	Isidro Herrera.....	San Rafael Alajuela.
25	Antolín Chinchilla.....	Sarchí.
25	John C. Ennis.....	Limón.
25	".....	Id.
26	Braulio Morales.....	Heredia.
26	Eliás R. Bolaños.....	Santo Domingo.
26	Sophía Dolaney.....	Santa Clara.
26	Valerio Coto.....	Carrillo.
27	Sahara Agrey.....	Reventazón.
28	G. de Benedictis.....	San José.
28	G. L. Foster.....	Limón.
28	Josiah Foster.....	Id.
29	Pedro Hurtado.....	San José.
29	Fernando Farnandes.....	Heredia.
29	Elisa Silano.....	Limón.
29	Juan Suñol.....	Puntarenas.
30	Abraham Márquez.....	San José.
30	Charles Day.....	Id.
30	Pantaleón Bonilla.....	Alajuela.

Inspección General de Hacienda.—San José, setiembre 26 de 1887.

4—1

MAN. Mº CALVO.

**AVISO.**

Se necesita un maestro para la escuela de varones en San Joaquín. La persona que la desee, dirijase á esta Inspección provincial. Heredia, setiembre 26 de 1887.

DANIEL GONZÁLEZ.

**INVITACION.**

El Mayordomo que suscribe suplifica á los fieles devotos del Arcángel San Miguel, asistan á su festividad que tendrá lugar en los días 28 y 29 del corriente, en la santa Iglesia Catedral.

San José, 24 de setiembre de 1887.

EDUARDO GONZÁLEZ.

2 v. 1.